

Carta de las Universidades Latinoamericanas o de Guatemala

OBJETIVOS Y FINALIDADES DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

Artículo 19.—Se declaran objetivos y finalidades de las Universidades Latinoamericanas:

- dirigir la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana y al afianzamiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; promover por su medio la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos; fomentar las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y cooperar estrechamente con las instituciones internacionales y nacionales que se proponen el progreso de la cultura, de las ciencias, de la educación y de las artes;
- apoyar el derecho de todos los hombres a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a compartir los progresos científicos y sus beneficios;
- contribuir a la elevación del nivel espiritual de los habitantes de la América latinoamericana, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura;
- mantener sus actividades en constante dirección a las realidades y problemas de su medio nacional, a efecto de que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la comunidad en que actúa; y para que no sea sólo entidad que acumula cultura y transmite el saber, sino un sistema activo de funciones que beneficie a la colectividad en que encuentra su génesis vital;
- perseverar abierta a toda corriente cultural, a toda expresión del saber, a todas las formas vitales, a todos los problemas humanos. Ser ejemplo y espejo de libertad docente, de libertad responsable de actuación, de libertad de crítica y dirección espiritual de la infatigable lucha de los pueblos por conseguir libertad y obtener justicia;
- crear en los universitarios una amplia y generosa conciencia social, con objeto de que se sientan partícipes en la vida integral de la comunidad y puedan cumplir con los deberes que hacia ella se tienen. Poder de relación en los universitarios que el libre y pleno desenvolvimiento de su personalidad sólo es posible integrándose a la vida social;
- estimular en los universitarios y en todos los miembros de la colectividad, la noción unitaria de Latinoamericana y contribuir a que se extiendan y afiancen los conocimientos recíprocos entre los pueblos de nuestras naciones;
- recoger, conservar y exponer las realizaciones culturales de su medio nacional, así como interpretar su sentido, integrándolas con las realizaciones culturales de los demás pueblos, especialmente los latinoamericanos;
- realizar cumplida y eficazmente su misión como institución superior docente de la nación, organizando las enseñanzas generales, complementarias, especiales y extensivas de acuerdo con los principios más avanzados de la ciencia y la educación;
- constituir verdaderos centros de investigación en las diversas ramas del saber, en constante participación de profesores y estudiantes, a fin de estimular y mantener activo el espíritu creador del universitario;
- conjugar adecuadamente la técnica con la formación humana del universitario, vigilando que la técnica esté siempre al servicio de los más altos intereses humanos, pero promoviendo los desenvolvimientos progresivos de la ciencia y su aplicación con la mayor intensidad posible; y
- contribuir a la planificación total de la educación nacional e internacional, desde un punto de vista unitario, de acuerdo con las autoridades educativas correspondientes, para lograr una integración de todo el proceso educativo, desde la etapa preescolar hasta la superior.

Artículo 20.—Las Universidades deben realizar su labor en forma unitaria, coordinando las actividades de las diversas escuelas, secciones o departamentos, y evitando duplicidad de esfuerzos o desordenada planificación de trabajos.

Artículo 21.—Las Universidades Latinoamericanas deben luchar y defender la autonomía integral de las Casas de Estudio como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera, y su desarrollo dinámico y creador.

LA EDUCACION EN LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

Artículo 45.—Los Universidades Latinoamericanas educarán a los universitarios en forma vivaz de aprendizaje para que, a la par de adquirir conocimientos, tengan capacidad para aplicarlos adecuadamente en su vida y en la vida de la comunidad. Saber, facultad de investigar y dirección valorativa para la vida, son tres metas que debe alcanzar la educación universitaria.

Artículo 46.—Las Universidades se preocuparán también de la formación ética y cívica del universitario. Formarán hombres y ciudadanos. Harán ciencia y también conciencia; ciencia para estar de acuerdo con el ritmo de la civilización y conciencia para el valioso aprovechamiento del saber al servicio de las más elevadas aspiraciones humanas.

Artículo 47.—La docencia en la Universidad debe ser un sistema activo, dinámico y creador en el cual deben participar el profesor y el estudiante. Prácticamente deben las Universidades dar, estimular o perfeccionar facultades investigadoras en el estudiante, formarle en su plena capacidad humana y transmitirle el saber en la forma más eficaz.

El Primer Congreso Universitario Latinoamericano reunido en Guatemala en septiembre de 1949 con los auspicios de la Universidad de San Carlos y bajo la Presidencia del entonces Rector de este centro universitario Dr. don Carlos Martínez Durán, aprobó por aclamación dos trascendentales proposiciones: una, la declaración de principios que recoge la "Carta de las Universidades Latinoamericanas o de Guatemala"; y otra, la creación de la "Unión de Universidades Latinoamericanas".

De esta reunión —dijo en su informe el Rector General y Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos y presidente de la "Carta", Lic. don José Ríos Bennett— nos esperábamos otra cosa que el acuerdo sobre comunes supuestos de acción y el establecimiento de un organismo internacional que pudiera dar vida a la literatura expresada en nuestra unidad universitaria. Y los dos propósitos, me complacía proclamarlos, han sido cumplidos en forma que excede con mucho a lo que se pensaba razonable obtener. Para poseer la preocupación de que, ya acordados los principios ideológicos y creídos los orgánicos para la acción conjunta, puedan las Universidades cumplir las innumerables y difíciles tareas que se proponen, no tanto por la complejidad natural de los problemas sino porque vivimos en un mundo que exige una hermandad de palabras que todos deseamos transformar en una fraternidad de hechos".

Aunque plenamente justificada en el momento de la reunión, a un año y medio de la misma pueda afirmarse que la preocupación apuntada se desplaza lenta pero progresivamente ante la acción conjunta de nuestros centros de cultura superior, firmemente amparados en hacer de nuestra "hermandad de palabras" una auténtica "fraternidad de hechos" y en dar así "vida a la literatura expresada en nuestra unidad universitaria".

Y dan vida y afirman esta unidad universitaria, abriendo insospechadas perspectivas, proclama hechos tales como la proclamación de la "Carta" y la creación de la "Unión", que a la par de señalar principios comunes y destinados a nuestros centros de cultura superior, les proporciona el órgano común para cumplirlos y realizarlos.

En un Boletín Mural anterior se publicó y comentó el texto de la resolución que crea la "Unión de Universidades Latinoamericanas", y, aunque otro tanto se hizo con la "Carta de las Universidades Latinoamericanas", se publica nuevamente en esta edición para promover una mejor y más amplia divulgación de sus principios con el propósito de hacer conciencia sobre los mismos y facilitar su comprensión y realización. A este efecto, se abre debate entre profesores, alumnos y graduados universitarios, en la confianza de que sus juicios y opiniones constituirán un insusceptible aporte al sentido indicado.

PRIMER CONGRESO DE UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS (1949)



Aspecto de la Asamblea Plenaria en la que se aprobó por aclamación la Carta de las Universidades Latinoamericanas o de Guatemala.

Artículo 79.—Deben proseribirse:

- la rigidez, inflexible de planes de estudio y programas de materias;
- las clases literarias, rutinarias y verbalistas;
- la inmovilidad entre las enseñanzas similares o análogas; y
- la especialización infundada y deformadora.

Artículo 80.—Todo universitario, para obtener su grado, ha de acreditar un mínimo de estudios generales, principalmente en lo que se refiere a los problemas de la comunidad nacional. No debe permitirse la graduación de un universitario que carezca al menos de un conocimiento básico y sistemático de la realidad histórica, social y antropológica de su medio nacional.

Artículo 81.—La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate, eliminando los sistemas de pruebas únicas y omnidisciplinas de fin de ciclo.

Artículo 82.—Las Universidades deben estar permanentemente abiertas a la investigación y al estudio y no limitar la superación científica y cultural de sus miembros. En esta labor tratará siempre de reincorporar a los graduados, procurando que continúen en las labores sistemáticas de estudio e investigación.

Artículo 83.—Las investigaciones, estudios y enseñanzas se realizarán, preferentemente, a través de institutos o departamentos que reúnan los grupos afines de materias a tratar, aunque correspondan a escuelas facultativas diferentes. Cada Universidad debe promover, en su seno, grupos de investigaciones o enseñanzas referidas específicamente a los problemas capitales de la nacionalidad de que forme parte.

Artículo 84.—Las Universidades deberán establecer servicios de selección y orientación profesionales como medios para garantizar el éxito de la labor universitaria.

JURAMENTO UNIVERSITARIO

"Juro luchar con toda mi capacidad por la dignidad del hombre, por la cultura, por la justicia, por la libertad, por el derecho a vivir en paz, sin miedo y sin amenazas, en un mundo donde imperen limpiamente la democracia y la solidaridad humana."

Texto del Juramento propuesto para los universitarios por el Dr. DON OCTAVIO MENDEZ PEREIRA, Rector de la Universidad de Panamá, Vicepresidente de la Unión de Universidades Latinoamericanas y Director del Centro Regional de la UNESCO para el Hemisferio Occidental.

- el respeto a su condición profesional y el estímulo adecuado para el mejor desempeño de su misión;
- la inmovilidad en su cargo, sujeta a periódicas revisiones de la labor efectuada para evitar el estancamiento en su actividad científica. La legislación local deberá reglamentar este principio, observando estrictamente que en la revisión del trabajo docente de un profesor intervengan sólo criterios de orden científico y ético;
- la justa remuneración que le permita una vida decorosa y lo compense adecuadamente sus esfuerzos;
- la protección satisfactoria contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo;
- el derecho a la publicación de sus obras o trabajos, siempre que reúnan méritos suficientes y la edición sea posible dentro de los límites económicos de la Universidad.

Artículo 18.—El ingreso al profesorado deberá hacerse por concurso de antecedentes, de oposición no temática y de ambos cuando fuere necesario. Sólo en casos excepcionales se recurrirá al examen verbal o escrito.

Artículo 17.—Deberá crearse el escalafón profesional con objeto de mejorar la educación universitaria, clarificar, dar estabilidad, remunerar adecuadamente, ascender y ofrecer estímulos culturales y económicos a los profesores universitarios. El escalafón consistirá en forma adecuada los estudios e investigaciones realizados, los méritos obtenidos, los servicios prestados, el tiempo de docencia y la calidad del mismo.

Artículo 16.—Las Universidades establecerán la docencia libre como vehículo de superación y complementación científica y educativa.

Artículo 15.—Se declaran como deberes fundamentales del estudiante universitario:

- mantener y engrandecer la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- colaborar de la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad; y
- dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden instructivo como en el formativo y en la extensión cultural y servicio social.

Artículo 14.—Se declaran como derechos fundamentales del estudiante universitario:

- el respeto a su condición de estudiante, y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;
- el derecho a recibir una enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y movilidad;
- el derecho a ser protegido contra los riesgos inherentes a la vida y al trabajo;
- el derecho a un servicio de bienestar estudiantil que comprenda, por lo menos, una ficha y examen de salud física y mental; y
- el derecho a participar en los asuntos universitarios, dentro de la extensión y limitaciones que al respecto determinen las reglamentaciones de cada Universidad.

Artículo 13.—Para contribuir al mejor conocimiento y a la divulgación de las realidades nacionales de cada país en los demás que forman la comunidad latinoamericana, debe procurarse a la planificación efectiva de un intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

Artículo 22.—Las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas de las Universidades Latinoamericanas, deben estar a cargo de cuerpos específicos, coordinados entre sí, pero con una conveniente separación de atribuciones.

Artículo 23.—La función electiva corresponderá a cuerpos cuya actividad será específica y circunscrita a su cometido que la reglamentación de cada Universidad los enmarcan.

Artículo 24.—El cuerpo universitario encargado de las funciones normativas debe tener potestad plena de ejercitar la autonomía de la Universidad. Debe integrarse en cada país de manera que pueda cumplir con eficacia las actividades que le competen. Su función será periódica y estatutaria.

Artículo 25.—Las funciones ejecutivas deben estar encomendadas a Consejos, Juntas y autoridades universitarias como Rectores, Decanos, Jefes de Departamentos o Directores de Institutos.

Artículo 26.—Las funciones técnicas estarán a cargo de cuerpos determinados, cuyo número debe crecer en función directa de los problemas universitarios; habrá, al menos, consejos docentes, Honorarios, administrativos, de extensión cultural, deportiva y sociales.

PATRIMONIO DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS

Artículo 27.—Las Universidades Latinoamericanas deben estar dotadas de recursos propios que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones de perfección, de bienestar y de las del Estado; además, la fijación de un porcentaje determinada sobre el Presupuesto General de Gastos del respectivo país.

Artículo 28.—Los recursos económicos de las Universidades deben estar al servicio inmediato de la misión completa que a éstas corresponde dentro de las exigencias de nuestro tiempo.

Artículo 29.—Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finalidades, sin interferencia extraña de ninguna clase. El control estricto de las operaciones financieras de las Universidades debe limitarse a la verificación de las operaciones y a la comprobación de las respectivas autorizaciones otorgadas por las autoridades universitarias.

Artículo 30.—Las Universidades deben crear dentro de su seno, un cuerpo que se encargue específicamente de la administración de sus finanzas y del estudio y solución de sus problemas presupuestarios.